

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 253 Lunes 21 de octubre de 2019 Sec. IV. Pág. 56983

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

44393 A CORUÑA

Encarnación Mercedes Tubio Lariño, Letrada de la Administración de Justicia de Xulgado do Mercantil nº 1 de A Coruña, por el presente,

Hago Saber:

- 1°.- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el nº Sección I Declaración Concurso 41/2014-N y NIG nº 15030 41 1 2013 0000627 se ha dictado en fecha 2 de octubre de 2019 Auto de Conclusión de Concurso Voluntario-Abreviado de los deudores cónyuges don José Cotelo Rey y doña María Pilar Bello Puñal, NIF 76305317B y 76317253X respectivamente, domiciliados en Bértoa-Carballo, Lugar de Entre Ríos nº 28, Bajo.
- 1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 41/2014 referente a los deudores José Cotelo Rey y María Pilar Bello Puñal por insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.
- 2.- Se acuerda el cese de las limitaciones de administración y disposición de la deudora que estuvieren subsistentes.
- 3.- Declarar que los deudores José Cotelo Rey Y María Pilar Bello Puñal quedan responsables del pago de los créditos restantes.
- 4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.
- 5.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado. La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos del concursado.
- 6.- Si aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.
- 7.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.
- 8.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la Administración concursal.
- 9.- Remítase al Ministerio Fiscal testimonio de esta resolución y de los antecedentes necesarios.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 LC).

La Coruña, 7 de octubre de 2019.- Letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Mercedes Tubío Lariño.

ID: A190057960-1